



Schola Europaea

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS

REFERENCIA: N.º BSGEE 2022-017

1. [Nombre de la Escuela] [(«abreviatura»)] («el poder adjudicador»), con domicilio principal en [Dirección oficial completa], representado legalmente por su Ordenador [nombre, apellidos, función, departamento del Ordenador],

por una parte y

2. [Nombre oficial completo]

[Forma jurídica oficial]

[Número de registro legal o número de DNI o pasaporte]

[Dirección oficial completa]

[Número de registro a efectos del IVA]

[designado como líder del grupo por los miembros del grupo que presentó la oferta conjunta]

[Para las ofertas conjuntas, repita estos datos tantas veces como contratistas haya y continúe la numeración]

([conjuntamente,] «el contratista»), representado a efectos de la firma del presente contrato marco por [nombre, apellidos, función del representante legal y nombre de la empresa en el caso de una oferta conjunta],

por la otra parte,

HAN ACORDADO

las **condiciones especiales**, las **condiciones generales de los contratos marco de servicios** y los siguientes anexos:

Anexo I – Pliego de condiciones (referencia **N.º BSGEE 2022-017**)

Anexo II – Oferta del contratista (referencia n.º [completar] de [insertar fecha])

ANEXO III - Acuerdo de protección de datos

que forman parte integrante de este contrato marco («el FWC»).

El presente FWC establece:

1. el procedimiento mediante el cual el poder adjudicador puede encargar los servicios al contratista;
2. las disposiciones que se aplican a cualquier contrato específico que el poder adjudicador y el contratista puedan celebrar en el marco de este FWC; y
3. las obligaciones de las partes durante y después de la vigencia de este FWC.

Todos los documentos emitidos por el contratista (acuerdos de usuario final, términos y condiciones generales, etc.), excepto su oferta, se consideran inaplicables, a menos que se mencione explícitamente en las condiciones especiales de este FWC. En todas las circunstancias, en caso de contradicción entre este FWC y los documentos emitidos por el contratista, este FWC prevalece, independientemente de cualquier disposición en contrario en los documentos del contratista.

ÍNDICE

N.B.: Después de rellenar las opciones, actualice esta tabla haciendo clic con el botón derecho del ratón - «Actualizar campo» - «Actualizar toda la tabla»

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS.....	1
ÍNDICE	3
I. CONDICIONES ESPECIALES	5
I.1. Orden de prioridad de las disposiciones	5
I.2. Objeto.....	5
I.3. Entrada en vigor y duración del FWC.....	5
I.4. Nombramiento del contratista y ejecución del FWC.....	6
I.5. Precios	6
I.6. Modalidades de pago	7
I.7. Cuenta bancaria.....	8
I.8. Datos de comunicación	8
I.9. Tratamiento de datos personales	10
I.10. Explotación de los resultados del FWC	11
I.11. Rescisión por cualquiera de las partes	11
I.12. Legislación aplicable y resolución de litigios.....	12
I.13. FWC interescolar.....	12
I.14. Otras condiciones especiales.....	12
<u>II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS.....</u>	<u>13</u>
<u>II.1. Definiciones.....</u>	<u>13</u>
<u>II.2. Funciones y responsabilidades en caso de una oferta conjunta.....</u>	<u>15</u>
<u>II.3. Divisibilidad.....</u>	<u>15</u>
<u>II.4. Prestación de servicios</u>	<u>15</u>
<u>II.5. Comunicación entre las partes.....</u>	<u>17</u>
<u>II.6. Responsabilidad</u>	<u>18</u>
<u>II.7. Conflicto de intereses e intereses de carácter profesional contradictorios.....</u>	<u>18</u>
<u>II.8. Confidencialidad</u>	<u>19</u>
<u>II.9. Tratamiento de los datos personales.....</u>	<u>20</u>
<u>II.10. Subcontratación</u>	<u>20</u>
<u>II.11. Cláusulas adicionales</u>	<u>20</u>
<u>II.12. Cesión.....</u>	<u>20</u>
<u>II.13. Derechos de propiedad intelectual.....</u>	<u>21</u>
<u>II.14. Fuerza mayor.....</u>	<u>25</u>
<u>II.15. Daños y perjuicios</u>	<u>26</u>
<u>II.16. Reducción de precios</u>	<u>27</u>

<u>II.17. Suspensión de la aplicación del CM.....</u>	<u>27</u>
<u>II.18. Resolución del CM.....</u>	<u>28</u>
<u>II.19. Facturas e impuesto sobre el valor añadido.....</u>	<u>31</u>
<u>II.20. Revisión de precios.....</u>	<u>31</u>
<u>II.21. Pagos y garantías.....</u>	<u>32</u>
<u>II.22. Reembolsos</u>	<u>35</u>
<u>II.23. Recuperación.....</u>	<u>36</u>
<u>II.24. Controles y auditorías</u>	<u>37</u>

III. ANEXO III: ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

I. CONDICIONES ESPECIALES

I.1. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS DISPOSICIONES

En caso de conflicto entre las diferentes disposiciones de este FWC, deben aplicarse las siguientes normas:

- (a) Las disposiciones establecidas en las condiciones especiales tienen prioridad sobre las que figuran en las demás partes del FWC.
- (b) Las disposiciones establecidas en las condiciones generales prevalecen sobre las del *formulario de pedido* y el contrato específico
- (c) Las disposiciones que figuran en el *formulario de pedido* y en el contrato específico tienen prioridad sobre las de los demás anexos.
- (d) Las disposiciones que figuran en el pliego de condiciones (anexo I) tienen prioridad sobre las que figuran en la licitación (anexo II).
- (e) Las disposiciones establecidas en el FWC prevalecen sobre las de los contratos específicos.
- (f) Las disposiciones de los contratos específicos prevalecen sobre las de las solicitudes de servicios.

Toda referencia a contratos específicos se aplica también a los formularios de pedido.

I.2. OBJETO

El objeto del FWC es proporcionar la organización de viajes escolares sostenibles a las diferentes Escuelas Europeas ubicadas en la UE, teniendo en cuenta al mismo tiempo las cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible.

I.3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL FWC

- I.3.1** El FWC entra en vigor en la fecha en que la última parte lo firma
- I.3.2** La *ejecución del FWC* no puede comenzar antes de su entrada en vigor.
- I.3.3** El FWC se celebra por un período de 12 meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- I.3.4** Las partes deben firmar cualquier contrato específico antes de que venza el FWC.

El FWC sigue aplicándose a esos contratos específicos después de su vencimiento. Los servicios relativos a estos contratos específicos deben realizarse a más tardar seis meses después de la expiración del FWC.

I.3.5 Renovación del FWC

El FWC se renueva automáticamente 3 veces por 12 meses cada una, a menos que una de las partes reciba una *notificación formal* en sentido contrario al menos tres meses antes del final de la duración en curso. La renovación no modifica ni aplaza ninguna obligación existente.

I.4. NOMBRAMIENTO DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DEL FWC

I.4.1. Nombramiento del contratista

El poder adjudicador nombra al contratista para un único FWC.

I.4.2. Período de prestación de los servicios

El período de prestación de los servicios comienza a contar a partir de la fecha en que el contrato específico es firmado por la última parte

I.4.3. Ejecución de un único FWC

El poder adjudicador encarga los servicios enviando al contratista un contrato específico por correo electrónico.

En un plazo de 5 días laborables, el contratista deberá:

- devolver al poder adjudicador el contrato específico debidamente firmado y fechado por correo electrónico; o
- enviar una explicación de por qué no puede aceptar el encargo.

Si el contratista se niega repetidamente a firmar los contratos específicos o no los devuelve a tiempo, se puede considerar que ha incumplido sus obligaciones en virtud de este FWC, tal y como se establece en el artículo II.18.1 (c).

I.5. PRECIOS

I.5.1. Importe máximo del FWC y precios máximos

El importe máximo que cubre todas las adquisiciones en el marco de este FWC, incluidas todas las renovaciones, es de 29.500.000,00 EUR (veintinueve millones quinientos mil). Sin embargo, esto no obliga al poder adjudicador a realizar las adquisiciones por el importe máximo.

I.5.2. Índice de revisión de precios

La revisión de precios se determina mediante la fórmula establecida en el artículo II.20 y utilizando la tendencia de los índices armonizados de precios al consumo (IPCA) de la zona euro publicados en <http://ec.europa.eu/eurostat/web/hicp/data/database> en IPCA (2015 = 100) - datos mensuales (índice) (prc_hicp_midx).]

I.5.3. Reembolso de gastos

El reembolso de los gastos no es aplicable a este FWC.

I.6. MODALIDADES DE PAGO

I.6.1. Prefinanciación

Tras la firma del contrato específico/orden de compra por la última parte y su recepción por parte del poder adjudicador, el contratista (o el líder en el caso de una oferta conjunta) puede solicitar un pago de prefinanciación del 100 % del precio mencionado en el contrato específico/orden de compra correspondiente. El contratista (o el líder en el caso de una oferta conjunta) debe enviar a la autoridad contratante una factura por correo electrónico para el pago de la prefinanciación.

Primera orden de compra y primera factura

La Escuela emitirá una primera orden de compra para la estancia. La agencia debe confirmar el pedido en un plazo de 5 días. Se ejecutará un primer pago del 50 % del importe tras la recepción de una primera factura.

Segunda orden de compra y segunda factura

La Escuela emitirá una segunda orden de compra para la estancia y se ejecutará un segundo pago del 50 % del importe tras la recepción de una segunda factura.

I.6.2. Pago intermedio

El pago intermedio no es aplicable a este contrato.

I.6.3. Pago del saldo

N/A

I.6.4. Garantía de buen fin

La garantía de buen fin no es aplicable a este FWC.

I.6.5. Garantía de correcta ejecución

La garantía de correcta ejecución no es aplicable a este FWC.

I.6.6. Facturación

La aplicación o exención del IVA está sujeta a la legislación nacional y es diferente en cada Estado miembro.

El contratista (o el contratista principal en el caso de una oferta conjunta) presentará las facturas por correo electrónico a [Buzón funcional que se indicará], preferiblemente en formato PDF.

I.7. CUENTA BANCARIA

Los pagos deben realizarse en la cuenta bancaria del contratista (o del líder en el caso de una oferta conjunta) denominada en [euros] [*insertar la moneda local si el país receptor no permite las transacciones en EUR*], identificada como sigue:

Nombre del banco:

Dirección completa de la sucursal:

Denominación exacta del titular de la cuenta:

Número de cuenta completo, incluidos los códigos bancarios:

Código IBAN:

I.8. DATOS DE COMUNICACIÓN

A los efectos de este FWC, las comunicaciones deben enviarse a las siguientes direcciones:

Poder adjudicador:

Contactos de las Escuelas europeas

Acrónimo	Contacto	Nombre y dirección	Correo electrónico
ESBerg	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Bergen – Países Bajos Molenweidjtje 5 – 1862 BC Bergen SH	BER-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESB1	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Bruselas 1 – Uccle & Berkendael - Bélgica 2 sedes: - 46, avenue du Vert Chasseur - 1180 Bruselas - Rue de Berkendael 70 - 1190 Forest	UCC-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESB2	Director Adjunto de	Escuela Europea de Bruselas 2 – Woluwe – Bélgica	WOL-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu

	Finanzas y Administración	<ul style="list-style-type: none"> - Avenue Oscar Jespers 75, 1200 Bruselas - Avenue du Bourget, 30,1130 Haren 	
ESB3	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Bruselas 3 – Ixelles - Bélgica Boulevard du Triomphe, 135 - 1050 Bruselas	IXL-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESB4	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Bruselas 4 – Laeken - Bélgica Drève Sainte-Anne 86, 1020 Bruselas	LAE-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESMol	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Mol - Bélgica Europawijk 100 - 2400 Mol	MOL-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESL1	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Luxemburgo - Luxemburgo 23 Boulevard Konrad Adenauer - L-1115 Luxemburgo	LUX-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
ESL2	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Mamer - Luxemburgo 6, rue Gaston Thorn L-8268 Bertrange	MAM-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
OSGEE	Centro de Adquisiciones	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas Rue de la Science, 23	OSG-PROCUREMENT@eursc.eu
ALI	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Alicante – España Avda. Locutor Vicente Hipólito s/n E-03540 Alicante	ALI-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
FRA	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Frankfurt – Alemania Praunheimer Weg 126 D-60439 Fráncfort del Meno	FRA-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
KAR	Director Adjunto de	Escuela Europea de Karlsruhe - Alemania	KAR-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu

	Finanzas y Administración	Albert-Schweitzer-Straße 1 76139 KARLSRUHE	
MUN	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Múnich – Alemania Elise-Aulinger-Straße 21 81739 Múnich	MUN-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu
VAR	Director Adjunto de Finanzas y Administración	Escuela Europea de Varese – Italia Via Montello, 118 21100 Varese	VAR-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu

Contratista (o líder en el caso de una oferta conjunta):

[Nombre completo]

[Función]

[Nombre de la empresa]

[Dirección oficial completa]

Correo electrónico: [completar]

No obstante lo dispuesto en este artículo, en los contratos específicos podrán establecerse diferentes datos de contacto del poder adjudicador o del contratista.

I.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I.9.1 Tratamiento de datos personales por parte del poder adjudicador

A los efectos del artículo II.9.1, el responsable del tratamiento es el Director de la Escuela para las Escuelas Europeas

I.9.2 Tratamiento de datos personales por parte del contratista

A efectos del artículo II.9.2,

- (a) el objeto y la finalidad del tratamiento de los datos personales por parte del contratista son la realización de viajes escolares sostenibles para las Escuelas Europeas;

(b) La localización y el acceso a los datos personales tratados por el contratista se ajustarán a lo siguiente:

- i. los datos personales solo se tratarán dentro del territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo y no saldrán de dicho territorio;
- ii. los datos solo se conservarán en centros de datos situados en el territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo;
- iii. no se dará acceso a dichos datos fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo;
- iv. el contratista no podrá cambiar el lugar de tratamiento de los datos sin la autorización previa por escrito del poder adjudicador;
- v. toda transferencia de datos personales en el marco del FWC a terceros países u organizaciones internacionales deberá cumplir plenamente los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679¹

I.10. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FWC

Esta cláusula no es aplicable a este FWC.

I.10.1. Lista detallada de los modos de explotación de los resultados

N/A

I.10.2. Licencia o transferencia de derechos preexistentes

N/A

I.10.3. Entrega de la lista de derechos preexistentes y pruebas documentales

I.11. RESCISIÓN POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

Cualquiera de las partes podrá rescindir el FWC y/o el FWC y los contratos específicos enviando una *notificación formal* a la otra parte con seis meses de antelación por escrito.

Si el FWC o un contrato específico es rescindido:

- (a) ninguna de las partes tiene derecho a una indemnización;

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1–88 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>)

- (b) el contratista solo tiene derecho a cobrar por los servicios prestados antes de que la rescisión surta efecto.

Se aplican los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo II.18.4.

I.12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

I.12.1 El contrato se registrará por:

- a. El Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994;
- b. Derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas de 21 de junio de 1994 y, en particular, el Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas
- c. El Reglamento 2018/1046, de 18 de julio de 2018, aplicable al presupuesto general de la Unión

El FWC se rige, alternativamente, por el Derecho de la Unión Europea y, con carácter subsidiario, por el Derecho del Estado miembro en el que tenga su sede el poder adjudicador.

I.12.2 Los tribunales de la jurisdicción de la ciudad en la que trabaja el ordenador responsable son los únicos competentes para resolver cualquier litigio relativo a la interpretación, la aplicación o la validez del FWC.

I.13. FWC INTERESCOLAR

I.13.1 Este FWC es interescolar. El poder adjudicador principal actúa en su propio nombre y en el de los organismos que figuran en el título del FWC como poderes adjudicadores, que le proporcionaron un poder notarial antes de la firma del FWC. El poder adjudicador principal firma el FWC y las posibles modificaciones en su nombre y en el de todos los demás poderes adjudicadores.

I.13.2 Cada poder adjudicador es responsable de los contratos específicos que adjudica.

I.13.3 Si el contratista tiene una objeción sobre la celebración, la ejecución o la terminación de un contrato específico, el contratista sigue estando vinculado a sus obligaciones en virtud del FWC y de otros contratos específicos.

I.14. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES

N/A

FIRMAS

Por el contratista,

Por el poder adjudicador:

[Nombre de la empresa/ nombre/ apellido/ cargo]

[nombre/ apellido/ cargo]

Firma: _____

Firma: _____

En [lugar], a [fecha]

En [lugar], a [fecha]

En doble ejemplar en lengua inglesa.

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS**II.1. DEFINICIONES**

A efectos del presente CM, se aplican las siguientes definiciones (en relación con los términos señalados en *cursiva* en el texto):

«**Back office**»: el sistema (o los sistemas) interno(s) que utilizan las partes para procesar las facturas electrónicas;

«**Incumplimiento de las obligaciones**»: la no ejecución, por parte del contratista, de una o de varias de sus obligaciones contractuales.

«**Información o documentación confidencial**»: toda información o todo documento recibido por cada parte de parte de la otra, o a los cuales tenga acceso cada parte en virtud de la *aplicación del CM*, que una de las partes ha designado por escrito como confidencial. La información y la documentación confidenciales no incluyen información accesible al público;

«**Conflicto de interés**»: situación en la cual la *aplicación* imparcial y objetiva *del CM* por parte del contratista se ve comprometida por motivos familiares, afectivos, de afinidad política o nacional; por intereses económicos, por cualquier otro interés personal directo o indirecto, o por cualquier otro motivo relativo a una comunidad de intereses con el órgano de contratación o un tercero en relación con el objeto del CM;

«**Autor**»: cualquier persona física que contribuye a la producción del *resultado*;

«**Fuerza mayor**»: toda situación o todo suceso imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, que impide que una de ellas ejecute una o varias de sus obligaciones en virtud del CM. La situación o el suceso no se deben atribuir a un error o a la negligencia de una de las partes o de un subcontratista y deberá resultar inevitable a pesar de todas las diligencias practicadas. No se pueden alegar como casos de *fuerza mayor* los incumplimientos con respecto a una prestación; los desperfectos en los equipamientos, el material o los materiales de fabricación,

o la puesta a disposición tardía de estos; los conflictos laborales; las huelgas o las dificultades financieras, salvo que dicha situación sea consecuencia directa de un caso de *fuera mayor* ya determinado como tal;

«**Notificación formal**» (o «notificar formalmente»): forma de comunicación entre las partes que se establece por escrito, por correo postal o electrónico, que proporciona al remitente una prueba irrefutable de que el mensaje se ha entregado al destinatario especificado;

«**Fraude**»: acto u omisión con miras a conseguir, para su autor o cualquier otra persona, una ganancia ilícita que provoque un perjuicio a los intereses financieros de las Escuelas Europeas, y en relación con: i) la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan como efecto el desvío o la retención indebidos de fondos o haberes procedentes del presupuesto de las Escuelas Europeas; ii) la no comunicación de aquella información que incumpla una obligación específica cuyo efecto sea el mismo; o iii) el desvío de dichos fondos o haberes para fines distintos de aquellos para los cuales se habían concedido inicialmente, los cuales son perjudiciales para los intereses de las Escuelas Europeas;

«**Falta profesional grave**»: incumplimiento de las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece un contratista o una persona vinculada a este, incluidas todas aquellas conductas que den lugar a una explotación, abusos sexuales u otros; o toda conducta incorrecta por parte del contratista o de una persona vinculada a este que repercuta en su credibilidad profesional, en cuanto dicha conducta denote una intención culpable o una negligencia grave.

«**Aplicación del CM**»: la compra de servicios que se contempla en el CM mediante la firma y la *ejecución de contratos específicos*;

«**Irregularidad**»: cualquier incumplimiento de una disposición legal como resultado de un acto o de una omisión por parte de un operador económico que tenga o pudiera tener como objeto perjudicar al presupuesto de las Escuelas Europeas;

«**Notificación**» (o «notificar»): forma de comunicación entre las partes que se lleva a cabo por escrito, también a través de medios electrónicos;

«**Orden de pedido**»: forma simplificada de un contrato específico mediante la cual el órgano de contratación encarga servicios de conformidad con el CM;

«**Ejecución de un contrato específico**»: ejecución de tareas y prestación por parte del contratista de los servicios adquiridos por el órgano de contratación;

«**Personal**»: personas empleadas directa o indirectamente por el contratista o que hayan celebrado un contrato con este para la aplicación del CM;

«**Material preexistente**»: todo material, documento, tecnología o conocimiento especializado que existe antes de su utilización por parte del contratista para producir un *resultado* en el marco de la *aplicación del CM*;

«**Derecho preexistente**»: todo derecho de propiedad industrial e intelectual acerca de un *material preexistente*; puede tratarse de un derecho de propiedad, un canon de licencia o un derecho de utilización perteneciente al contratista, al *autor* o al órgano de contratación, así como a cualquier tercero;

«**Intereses de carácter profesional contradictorios**»: situación en la cual las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista perjudican a su capacidad para aplicar el CM o ejecutar un contrato específico de acuerdo con una norma de calidad apropiada:

«**Persona vinculada**»: toda persona física o jurídica que forme parte del órgano de administración, de dirección o de control del contratista o que posea poderes de representación, de decisión o de control con respecto a dicho contratista;

«**Petición de servicio**»: documento elaborado por el órgano de contratación en el que se solicita a los contratistas de un CM múltiple con una nueva convocatoria de licitación la formulación de una oferta específica de servicios cuyas condiciones no se encuentran definidas en su totalidad en el CM;

«**Resultado**»: todo producto esperado con motivo de la *aplicación del CM*, independientemente de su forma o naturaleza. Asimismo, un *resultado* se puede definir en el presente CM como un elemento entregable. Un *resultado* también puede incluir, además del material de nueva creación producido específicamente para el órgano de contratación por parte del contratista o a petición de este, el *material preexistente*;

«**Contrato específico**»: contrato por el que se aplica el CM y que detalla las modalidades de un servicio que se va a prestar;

II.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE UNA OFERTA CONJUNTA

En caso de que una agrupación de operadores económicos presente una oferta conjunta y de que dicha agrupación carezca de personalidad o capacidad jurídica, se nombrará socio principal a uno de sus miembros.

II.3. DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del presente CM es dissociable y diferente de las demás. Si, en cierta medida, una disposición posee o adquiere un carácter ilegal, inválido o inexigible, deberá separarse del resto del CM. Esto no perjudicará a la legalidad, la validez o la aplicabilidad de las demás disposiciones del CM, las cuales mantendrán su pleno vigor. La disposición ilegal, inválida o inexigible deberá reemplazarse con una disposición de sustitución legal, válida y aplicable que se ajuste en la medida de lo posible a la intención real de las partes que sostiene la disposición ilegal, inválida o inexigible. La sustitución de esta disposición deberá realizarse de conformidad con el artículo II.11. El CM deberá interpretarse como si contuviese la disposición de sustitución desde su entrada en vigor.

II.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

II.4.1 La firma del CM no garantiza que se vaya a efectuar una compra en la realidad. El órgano de contratación solo estará vinculado por medio de los contratos específicos que ponen en aplicación el CM.

II.4.2 El contratista debe prestar los servicios de manera que responda a unas normas de calidad exigentes, de conformidad con el estado de la técnica en el sector de que se trate, así como con las disposiciones del presente CM y, más en particular, del pliego de condiciones y las condiciones de su oferta. Cuando las Escuelas Europeas tengan derecho a introducir

modificaciones en los *resultados*, estos deberán entregarse en un formato adecuado y junto con la información necesaria de tal forma que permitan introducir de manera efectiva dichas modificaciones en la práctica.

- II.4.3** El contratista debe satisfacer las exigencias mínimas que se prevén en el pliego de condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud de la normativa de medio ambiente y social, así como de la legislación laboral, establecidas por el derecho de la Unión Europea y nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de la legislación internacional en el ámbito medioambiental y social, así como en el laboral, las cuales se enumeran en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE²; al igual que el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos que se desprenden del Reglamento (UE) 2016/679³.
- II.4.4** El contratista debe obtener todos los permisos o licencias que se requieran en el Estado en el cual se deberán prestar los servicios.
- II.4.5** Salvo que se indique lo contrario, todos los plazos estipulados en el CM se calculan en días naturales.
- II.4.6** El contratista no se debe presentar como representante del órgano de contratación y deberá informar a los terceros de que no forma parte del personal de las Escuelas Europeas.
- II.4.7** El contratista es responsable del *personal* que ejecuta los servicios y ejerce su autoridad sobre su *personal* sin interferencia alguna por parte del órgano de contratación. El contratista debe informar a su *personal* de lo siguiente:
- (a) que no puede aceptar instrucciones directas del órgano de contratación; y
 - (b) que su participación en la prestación de los servicios no dará lugar a un empleo en el órgano de contratación ni a una relación contractual con este.
- II.4.8** El contratista deberá velar por que el *personal* que ejecuta el CM, así como el futuro personal de sustitución, posean las cualificaciones y la experiencia profesionales necesarias para prestar los servicios, en función de los criterios de selección especificados en el pliego de condiciones.
- II.4.9** Tras una petición justificada por parte del órgano de contratación, el contratista deberá sustituir a todos los miembros del *personal* que:
- (a) no posean la pericia necesaria para prestar los servicios; o
 - (b) hayan causado algún desorden en los locales del órgano de contratación.

El contratista soportará los costes de sustitución de su *personal* y será responsable de cualquier retraso producido en la prestación de los servicios como resultado de la sustitución del *personal*.

² DO L 94, de 28.3.2014, p. 65.

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679>

II.4.10 El contratista debe registrar e indicar al órgano de contratación cualquier problema que altere su capacidad para prestar los servicios. El informe deberá describir el problema e indicar la fecha en la que ha aparecido, así como las medidas adoptadas por parte del contratista para resolverlo.

II.4.11 El contratista debe informar sin demora al órgano de contratación de toda modificación de la situación de exclusión declarada, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1046.

II.5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

II.5.1. Forma y medios de comunicación

Toda comunicación de información, asesoramiento o sobre documentos en virtud del CM deberá:

- (a) realizarse por escrito en formato papel o electrónico en el idioma en que se haya redactado el contrato;
- (b) mostrar el número del CM y, en su caso, el número de contrato específico;
- (c) llevarse a cabo según las modalidades de comunicación que se indican en el artículo I.8; y
- (d) enviarse por correo postal o electrónico.

Si una parte solicita una confirmación por escrito de un correo electrónico en un plazo razonable, la otra parte deberá suministrar lo antes posible una versión original firmada de la comunicación en formato papel.

Las partes convienen que toda comunicación realizada por correo electrónico produce todos los efectos jurídicos y es admisible como medio probatorio en los procedimientos judiciales.

II.5.2. Fecha de las comunicaciones por correo postal y por correo electrónico

Todas las comunicaciones se considerarán como efectuadas en el momento en que las reciba la parte destinataria, salvo que el presente CM remita a la fecha a la que se haya enviado la comunicación.

Todo correo electrónico se considerará como recibido por la parte destinataria el día de su envío, en la medida en que se dirija a la dirección electrónica mencionada en el artículo I.8. El remitente debe estar en condiciones de acreditar la fecha de envío. Si el remitente recibe una notificación para informarle de que no puede efectuarse la entrega, deberá hacer todo lo posible para que la otra parte reciba la comunicación de manera efectiva por correo electrónico o postal.

El correo enviado al órgano de contratación se considerará recibido por este en la fecha en que lo registre el servicio responsable, al amparo del artículo I.8.

Las *notificaciones formales* se considerarán como recibidas por parte del destinatario en la fecha de recepción que se indica en la prueba recibida por el remitente según la cual el mensaje ha sido transmitido al destinatario específico.

II.6. RESPONSABILIDAD

- II.6.1** No se puede hacer responsable al órgano de contratación de los daños o las pérdidas causados por el contratista, incluidos los daños o las pérdidas provocados a terceros con motivo o por el hecho de la *aplicación del CM*.
- II.6.2** Si el derecho aplicable así lo exige, el contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos y los daños o las pérdidas vinculados a la *aplicación del CM*. Asimismo, deberá suscribir todos aquellos seguros complementarios que se empleen en el sector en el que desempeñe su actividad. Cuando así lo solicite el órgano de contratación, el contratista deberá proporcionarle una prueba sobre la cobertura del seguro.
- II.6.3** El contratista será el responsable de las pérdidas o los daños causados al órgano de contratación con motivo o por el hecho de la *aplicación del CM*, también en el marco de una subcontratación, sin embargo, dicha responsabilidad se encuentra limitada a un importe inferior al valor total del contrato específico correspondiente multiplicado por tres. No obstante, si el daño o la pérdida se puede atribuir a una falta grave o a una falta intencionada del contratista, su *personal* o sus subcontratistas, así como en caso de que un tercero interponga una acción contra el órgano de contratación debido a una violación de sus derechos de propiedad intelectual, el contratista será el responsable de abonar el importe total del daño o de la pérdida.
- II.6.4** Si un tercero presenta una demanda contra el órgano de contratación en relación con la *aplicación del CM*, incluida cualquier demanda por una supuesta violación de los derechos de propiedad intelectual, el contratista deberá ofrecer asistencia al órgano de contratación en el transcurso del procedimiento judicial, especialmente, interviniendo en apoyo del órgano de contratación cuando este se lo solicite. Si finalmente se determina que el órgano de contratación es responsable ante ese tercero y que dicha responsabilidad está causada por el contratista con motivo o por el hecho de la *aplicación del CM*, se aplicará el artículo II.6.3.
- II.6.5** Si el contratista está formado como mínimo por dos operadores económicos (los cuales han presentado una oferta conjunta), estos serán responsables de manera conjunta y solidaria de la *aplicación del CM* con respecto al órgano de contratación.
- II.6.6** El órgano de contratación no se hace responsable de las pérdidas ni de los daños soportados por el contratista con motivo o por el hecho de la *aplicación del CM*, a menos que la pérdida o el daño haya sido causado por una falta intencionada o una falta grave por parte del órgano de contratación.

II.7. CONFLICTO DE INTERESES E INTERESES DE CARÁCTER PROFESIONAL CONTRADICTORIOS

- II.7.1** El contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar toda situación de *conflicto de intereses* o de *intereses de carácter personal contradictorios*.
- II.7.2** El contratista deberá *notificar* lo antes posible y por escrito al órgano de contratación todas aquellas situaciones que puedan constituir un *conflicto de intereses* o un *interés de carácter profesional contradictorio* durante la *aplicación del CM*. El contratista deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para solucionar esta situación.

El órgano de contratación podrá efectuar las siguientes acciones:

- (a) verificar que las medidas adoptadas por el contratista resultan adecuadas;
- (b) exigir que el contratista tome medidas complementarias en un plazo fijado;
- (c) decidir no adjudicar un contrato específico al contratista.

II.7.3 El contratista deberá transmitir por escrito todas las obligaciones pertinentes a:

- (a) los miembros de su *personal*;
- (b) toda persona física que tenga el poder de representarlo o de tomar decisiones en su nombre;
- (c) terceros que participen en la *aplicación del CM*, incluidos los subcontratistas.

Asimismo, el contratista debe velar por que las personas previamente mencionadas no se encuentren en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

II.8. CONFIDENCIALIDAD

II.8.1. El órgano de contratación y el contratista deben tratar de manera confidencial toda información o todo documento, independientemente de la forma en la que se encuentre, divulgado tanto por escrito como verbalmente, que esté vinculado con la *aplicación del CM* y que se haya designado por escrito como confidencial.

II.8.2. Cada parte tiene las siguientes obligaciones:

- a) no utilizar *información o documentos confidenciales* con fines distintos al cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del CM o del contrato específico sin un acuerdo previo y por escrito de la otra parte;
- b) asegurar la protección de la *información o los documentos confidenciales* garantizando el mismo nivel de seguridad que para su propia *información o documentos confidenciales*, y en todos los casos con toda la diligencia necesaria;
- c) no divulgar, ni directa ni indirectamente, *información o documentos confidenciales* a terceros sin el acuerdo previo y por escrito de la otra parte.

II.8.3 Las obligaciones de confidencialidad que se prevén en el presente artículo son vinculantes para el órgano de contratación y el contratista a lo largo de la *aplicación del CM* en tanto que la información o los documentos continúen siendo confidenciales, salvo en los siguientes casos:

- a) la parte afectada acepta liberar a la otra parte antes de tiempo de la obligación de confidencialidad;
- b) la *información o los documentos confidenciales* pasan a ser públicos por medios distintos a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- c) el derecho aplicable exige la divulgación de la *información o los documentos confidenciales*.

II.8.4 El contratista deberá obtener de toda persona física que tenga el poder de representarlo o de tomar decisiones en su nombre, así como de los terceros que participen en la *aplicación*

del CM, el compromiso de que se ajustarán a lo establecido en el presente artículo. Cuando así lo solicite el órgano de contratación, el contratista deberá proporcionar un documento que dé fe de dicho compromiso.

II.9. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Consulte el anexo “ANEXO III - Acuerdo de protección de datos” que figura a continuación.

II.10. SUBCONTRATACIÓN

- II.10.1** El contratista no puede subcontratar ni obligar a ejecutar el CM a otros terceros distintos de los que ya se mencionan en su oferta sin una autorización previa y por escrito del órgano de contratación.
- II.10.2** Aunque el órgano de contratación autorice la subcontratación, el contratista quedará vinculado por sus obligaciones contractuales y será el único responsable de la *aplicación del CM*.
- II.10.3** El contratista debe velar por que el subcontrato no suponga ningún perjuicio para los derechos del órgano de contratación en virtud del presente CM y, especialmente, para los que se contemplan en los artículos II.8, II.13 y II.24.
- II.10.4** El órgano de contratación puede solicitar al contratista que sustituya a un subcontratista cuando este se encuentre en alguna de las situaciones que se contemplan en los puntos d) y e) del artículo II.18.1.

II.11. CLÁUSULAS ADICIONALES

- II.11.1** Las cláusulas adicionales al CM o al contrato específico se deberán redactar por escrito antes de que se ejecute cualquier obligación contractual. Un contrato específico no puede constituir una cláusula adicional del CM.
- II.11.2** Las cláusulas adicionales no deben introducir ninguna modificación en el CM ni en un contrato específico que pudiera alterar las condiciones iniciales del procedimiento de contratación ni dar lugar a una desigualdad de trato entre licitadores o contratistas.

II.12. CESIÓN

- II.12.1** El contratista no puede ceder los derechos y obligaciones, incluidos los créditos y los contratos de tipo *factoring*, que se desprenden del CM sin la autorización previa y por escrito del órgano de contratación. En tal caso, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación la identidad del derechohabiente.
- II.12.2** No se podrá hacer valer ningún derecho u obligación cedido por el contratista sin autorización ante el órgano de contratación.

II.13. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

II.13.1. Propiedad de los derechos de los resultados

El órgano de contratación adquiere de manera irrevocable y en cualquier lugar del mundo la propiedad de los *resultados* y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el material de nueva creación producido específicamente para el órgano de contratación en virtud del CM e incluido en los *resultados*, no obstante, sin perjuicio de las reglas que se aplican a los *derechos preexistentes* sobre el *material preexistente*, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo II.13.2.

Los derechos de propiedad intelectual que se adquieren de esta forma comprenden todos los derechos, por ejemplo, el derecho de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, sobre los *resultados* y en relación con todas las soluciones tecnológicas e información creadas o producidas por el contratista o el subcontratista en el marco de la *aplicación del CM*. El órgano de contratación puede explotar y utilizar los derechos adquiridos como se indica en el presente CM. El órgano de contratación adquiere todos los derechos desde el momento en que el contratista haya creado los *resultados*.

El pago del precio incluye todas las retribuciones que se adeuden al contratista en relación con la adquisición de la propiedad de los derechos por parte del órgano de contratación, especialmente, todos los modos de explotación y de utilización de los *resultados*.

II.13.2. Derechos de licencia sobre el material preexistente

Salvo disposición contraria en las condiciones especiales, el órgano de contratación no adquiere la propiedad de los *derechos preexistentes* en el marco del presente CM.

El contratista concede una licencia libre de canon, no exclusiva e irrevocable sobre los *derechos preexistentes* al órgano de contratación, que podrá utilizar el *material preexistente* de acuerdo con todos los modos de explotación que se prevén en el presente CM o en los contratos específicos. A menos que se acuerde lo contrario, la licencia no es transferible y no puede ser objeto de una sublicencia, bajo reserva de las disposiciones que se recogen a continuación:

- a) los *derechos preexistentes* pueden ser objeto de una sublicencia concedida por el órgano de contratación a las personas y entidades que trabajen para él o que colaboren con él, entre los cuales se encuentran los contratistas y los subcontratistas (personas físicas o jurídicas), pero únicamente a efectos de llevar a cabo su misión para el órgano de contratación;
- b) si el *resultado* es un «documento», por ejemplo, un informe o un estudio, destinado a su publicación, la existencia de un *material preexistente* dentro del *resultado* no podría impedir la publicación, la traducción o la «reutilización» del documento, siempre y cuando se establezca que la «reutilización» solo se puede realizar a partir del *resultado* en su conjunto y no del *material preexistente* tomado por separado del *resultado*.

Todos los *derechos preexistentes* serán objeto de licencias concedidas al órgano de contratación desde la entrega de los *resultados* y su aprobación por parte del órgano de contratación.

La concesión al órgano de contratación de licencias sobre los *derechos preexistentes* de conformidad con el presente CM tiene validez en todo el mundo y durante el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Se considerará que el pago del precio indicado en los contratos específicos incluye también todas las retribuciones que se adeudan al contratista en virtud de la concesión al órgano de contratación de las licencias sobre los *derechos preexistentes*, especialmente, de todas las formas de explotación y utilización de los *resultados*.

Cuando la *aplicación del CM* requiera la utilización por parte del contratista de un *material preexistente* que pertenezca al órgano de contratación, este último puede solicitar al contratista que firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por parte del contratista no supone ninguna transferencia de derechos a este y se limita a las necesidades del presente CM.

II.13.3. Derechos exclusivos

El órgano de contratación adquiere los siguientes derechos exclusivos:

- (a) reproducción: el derecho de autorizar o de prohibir la reproducción directa o indirecta, provisional o permanente, de los *resultados* por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) e independientemente de la forma en la que se encuentre, en su totalidad o en parte;
- (b) comunicación al público: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir toda presentación, representación o comunicación al público, ya sea de manera inalámbrica o no, incluida la puesta a disposición del público de los *resultados* de manera que cada uno pueda tener acceso a ellos desde el sitio y en el momento en que quiera de manera individual; asimismo, esto comprende la comunicación por internet y la difusión por cable o por satélite;
- (c) distribución: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir toda forma de distribución al público, mediante una venta u otra forma, de los *resultados* o las copias de estos.
- (d) alquiler: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir el alquiler o el préstamo de los *resultados* o las copias de estos.
- (e) adaptación: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir toda modificación de los *resultados*.
- (f) traducción: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir la traducción, la adaptación, la composición y la creación de obras derivadas sobre la base de los *resultados*, y cualquier otra alteración de los *resultados*, a condición de que se respeten los derechos morales de los autores, en su caso.
- (g) cuando los *resultados* constituyen o contienen una base de datos: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la extracción de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos hacia otro recurso, por cualquier medio y en cualquier forma; y el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir la reutilización de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos mediante la distribución de copias, el alquiler, medios de transmisión en línea u otros;
- (h) Cuando los *resultados* constituyen o contienen materia patentable: el derecho de registrar dicho objeto como patente y de explotar esta última al máximo;
- (i) cuando los *resultados* constituyen o contienen logos o un objeto que podría ser registrado como marca: el derecho de registrar el logo o el objeto como una marca, así como de explotarlo y utilizarlo;
- (j) cuando los *resultados* constituyen o contienen un conocimiento especializado: el derecho de utilizar dicho conocimiento especializado para utilizar al máximo los *resultados* previstos por el presente CM, así como el derecho de ponerlo a disposición de los contratistas o subcontratistas que actúan en nombre del órgano de contratación, a condición de que se firme un compromiso de confidencialidad adecuado en su caso;
- (k) cuando los *resultados* son documentos:
 - i. el derecho a autorizar la reutilización de los documentos en las condiciones que determine;

- ii. el derecho de almacenar y archivar los *resultados* de conformidad con las reglas de gestión de los documentos aplicables al órgano de contratación, incluida la digitalización o la conversión del formato a efectos de su conservación o de una nueva utilización;
- (l) cuando los *resultados* constituyan o comprendan un *software*, incluido el código fuente, el código objeto y, en su caso, la documentación, el material de preparación y los manuales, además de otros derechos mencionados en el presente artículo:
 - i. los derechos de usuario final, para todos los usos, por parte del órgano de contratación o los subcontratistas, que sean el resultado del presente CM y de la intención de las partes;
 - iii. el derecho de recibir tanto el código fuente como el código objeto.
- (m) el derecho de conceder a terceros licencias para todos los derechos exclusivos o modos de explotación mencionados en el presente CM; sin embargo, en el caso del *material preexistente* cuya licencia se concede únicamente al órgano de contratación, no se aplica el derecho de otorgar sublicencias, salvo en el caso que se prevé en el artículo II.13.2.;
- (n) en la medida en que el contratista pueda invocar los derechos morales, el derecho del órgano de contratación, salvo que se prevea alguna disposición contraria en el presente CM, a publicar los *resultados* con o sin mencionar el nombre del *autor* (de los autores), así como el derecho a tomar decisiones acerca de la divulgación y la publicación de los *resultados* y del momento en que se producirá dicha divulgación y publicación.

El contratista garantiza que el órgano de contratación puede ejercer los derechos exclusivos y los modos de explotación sobre todas las partes de los *resultados*, ya sea por medio de una transferencia de propiedad de los derechos, en lo que se refiere a las partes creadas específicamente por el contratista, o por medio de una licencia sobre los derechos preexistentes, en lo que se refiere a las partes que constan del *material preexistente*.

Cuando el *material preexistente* está integrado dentro de los *resultados*, el órgano de contratación puede aceptar ciertas restricciones razonables que repercutan sobre la lista anterior, con la condición de que dicho material se pueda identificar y separar fácilmente del resto, que no corresponda a los elementos sustanciales de los *resultados* y que, de ser necesario, existan soluciones de sustitución satisfactorias, sin que esto origine gastos complementarios por parte del órgano de contratación. En este caso, antes de realizar dicha elección, el contratista deberá informar de ello con total claridad al órgano de contratación y este último tendrá derecho de oponerse.

II.13.4. Identificación de los derechos preexistentes

Cuando entregue los *resultados*, el contratista deberá garantizar que las partes de nueva creación y el *material preexistente* incorporado en los *resultados* están libres de derechos y de reivindicaciones por parte de los *autores* y de terceros en relación con todas las explotaciones que contemple el órgano de contratación en los límites fijados en el presente CM, y que todos los *derechos preexistentes* necesarios hayan sido obtenidos o concedidos bajo licencia.

A tal efecto, el contratista deberá elaborar un listado con todos los *derechos preexistentes* sobre los *resultados* del presente CM o sobre las partes de estos, incluida la identificación de los titulares de los derechos. Si no existe ningún *derecho preexistente* sobre los *resultados*, el contratista deberá ofrecer una declaración a tal efecto. El contratista debe trasladar al órgano de contratación este listado o declaración a más tardar junto con la factura presentada para el pago del saldo.

II.13.5. Prueba de concesión de los derechos preexistentes

Cuando así lo solicite el órgano de contratación, además de facilitar el listado que se contempla en el artículo II.13.4, el contratista deberá demostrar que ostenta la propiedad de los derechos de explotación de todos los *derechos preexistentes* mencionados, salvo en lo que se refiere a los derechos ostentados por el órgano de contratación o para los cuales este último conceda licencias. El órgano de contratación puede solicitar estas pruebas incluso después del vencimiento del presente CM.

Esta disposición se aplica también a los derechos de imagen y a las grabaciones sonoras.

En particular, estas pruebas pueden afectar a los derechos vinculados con los siguientes elementos: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, sonidos, música, cuadros, datos, *software*, invenciones técnicas, conocimientos especializados, instrumentos de desarrollo informático, rutinas y subrutinas u otros programas («tecnologías preexistentes»), conceptos, maquetas, instalaciones u obras de arte, datos, fuentes, documentos preexistentes u otras partes de origen externo.

Estas pruebas deben incluir, en su caso:

- (a) el nombre y número de versión del programa informático;
- (b) la identificación completa de la obra y del *autor*, del desarrollador, del creador, del traductor, de la persona que haya obtenido los datos, del grafista, del editor, del revisor, del fotógrafo o del productor;
- (c) una copia de la licencia para utilizar el producto o del acuerdo por el que se conceden al contratista los derechos correspondientes o una referencia a esa licencia;
- (d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de trabajo por el que se conceden al contratista los derechos en cuestión cuando las partes del *resultado* hayan sido creadas por su *personal*.
- (e) el texto de la cláusula de exención de responsabilidad, en su caso.

El suministro de las pruebas no liberará al contratista de sus responsabilidades cuando todo apunte a que no posee los derechos necesarios, independientemente del momento en que se revelen estos hechos y de la persona que lo haya hecho.

Asimismo, el contratista garantiza que dispone de los derechos o los poderes necesarios para proceder a la cesión y que ha efectuado todos los pagos o que ha verificado que se han efectuado, incluidos los cánones adeudados a las sociedades de gestión colectiva relacionados con los *resultados* finales.

II.13.6. Citación de las obras en los resultados

En los *resultados*, el contratista señalará de manera clara cualquier citación de las obras existentes. La referencia completa debe incluir, según el caso: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de publicación en internet, el número, el volumen y cualquier otra información que permita determinar fácilmente el origen.

II.13.7. Derechos morales de los autores

Por medio de la entrega de los *resultados*, el contratista garantiza que los *autores* no se opondrán a las siguientes acciones en virtud de sus derechos morales de conformidad con los derechos de autor:

- (a) la mención, o no, de su nombre durante la presentación de los *resultados* al público;

- (b) la divulgación, o no, de los *resultados* tras la entrega de su versión final al órgano de contratación;
- (c) la adaptación de los *resultados*, con la condición de que esta adaptación se haga de una manera que no perjudique al honor o la reputación del *autor*.

Si existen derechos morales sobre aquellas partes de los *resultados* que estén protegidas por un derecho de autor, el contratista deberá obtener el consentimiento de los *autores* en lo que se refiere a la concesión de los derechos morales pertinentes o a la renuncia a ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y estar preparado para suministrar los documentos justificativos en cuanto se le soliciten.

II.13.8. Derechos de imagen y de registros sonoros

En caso de que una persona física aparezca en un *resultado* o de que su voz u otro elemento privado se registre de manera que se pueda reconocer, el contratista deberá obtener una declaración en la cual dichas personas (o aquellas que ostenten la patria potestad, en el caso de los menores) autoricen la explotación prevista de su imagen, su voz o un elemento privado; asimismo, deberá presentar una copia de dicha autorización ante el órgano de contratación cuando este último así lo solicite. El contratista debe adoptar las medidas necesarias para obtener este consentimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

II.13.9. Declaración sobre el derecho de autor para los derechos preexistentes

En caso de que el contratista conserve los *derechos preexistentes* sobre las partes del *resultado*, conviene introducir una referencia a tal efecto en caso de que se utilice el *resultado* de acuerdo con lo que se prevé en el artículo I.10.1, a través de la siguiente mención de exención de responsabilidad: «© — año — Escuelas Europeas. Todos los derechos reservados. Algunas partes son objeto de una licencia sujeta a las condiciones de las Escuelas Europeas (EE)», u otra cláusula equivalente que el órgano de contratación considere adecuada o que las partes hayan convenido en cada caso. Esta disposición no se aplicará cuando sea imposible introducir dicha referencia, especialmente, por motivos prácticos.

II.13.10. Visibilidad de la financiación de las Escuelas Europeas y exención de responsabilidad

Durante la explotación de los *resultados*, el contratista deberá declarar que estos han sido producidos en virtud de un contrato con las Escuelas Europeas y que los puntos de vista que en ellos se exponen reflejan exclusivamente la opinión del contratista y no suponen la adopción de ninguna postura formal por parte del órgano de contratación. Este último puede renunciar a esta obligación por escrito o proporcionar el texto de la cláusula de exclusión de responsabilidad.

II.14. FUERZA MAYOR

- II.14.1** Si unaparte se enfrenta a una situación de *fuera mayor*, deberá *notificárselo* de inmediato a la otra parte precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de estas circunstancias.
- II.14.2** Una parte no será responsable de los retrasos en la ejecución de sus obligaciones a efectos del CM ni del incumplimiento de tales obligaciones si dicho retraso o incumplimiento es el *resultado* de una situación de *fuera mayor*. En caso de que el contratista no pueda satisfacer sus obligaciones contractuales por una causa de *fuera mayor*, su derecho al pago

de la remuneración se limitará a los servicios que se hayan suministrado de manera efectiva.

II.14.3 Las partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para limitar los eventuales daños que se deriven de una situación de *fuera mayor*.

II.15. DAÑOS Y PERJUICIOS

II.15.1. Entrega tardía

Si el contratista no ejecuta sus obligaciones contractuales en el plazo fijado por el presente CM, el órgano de contratación puede imponerle el pago de daños y perjuicios por cada día de retraso, los cuales se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

donde:

V es el precio de la compra, del elemento entregable o del *resultado* en cuestión;

d es la duración mencionada en el contrato específico correspondiente a la entrega de la compra, el elemento entregable o el *resultado* en cuestión, o, a falta de ella, el período comprendido entre la fecha que se contempla en el artículo I.4.2 y la fecha de entrega o de ejecución estipulada en el contrato específico correspondiente, ambas expresadas en días.

Pueden aplicarse daños y perjuicios con una reducción de los precios de conformidad con las condiciones que se recogen en el artículo II.16.

II.15.2. Procedimiento

El órgano de contratación debe *notificar formalmente* al contratista su intención de aplicar los daños y perjuicios y el importe calculado que corresponda.

El contratista realizará sus observaciones en un plazo de treinta días tras la fecha de recepción. Si no fuese así, la decisión será de aplicación inmediata el día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las observaciones.

Si el contratista presenta observaciones, el órgano de contratación, teniendo en cuenta las antedichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

- a) el abandono de su intención de aplicar los daños y perjuicios; o
- b) su decisión final de aplicar los daños y perjuicios, así como el importe correspondiente.

II.15.3. Naturaleza de los daños y perjuicios

Las partes reconocen y aceptan expresamente que toda suma pagadera en virtud del presente artículo no constituye ninguna sanción y representa una estimación razonable de una compensación justa de los daños causados por no haber prestado los servicios en los plazos aplicables fijados en el presente CM.

II.15.4. Reclamaciones y responsabilidad

Las reclamaciones de daños y perjuicios no tienen repercusión alguna sobre la responsabilidad real o potencial del contratista ni sobre los derechos del órgano de contratación en virtud del artículo II.18.

II.16. REDUCCIÓN DE PRECIOS

II.16.1. Normas de calidad

Si el contratista no presta los servicios de conformidad con el CM o el contrato específico («obligaciones no ejecutadas»), o en caso de que no preste los servicios de conformidad con las normas de calidad que se esperan de acuerdo con lo que se prevé en el pliego de condiciones («entrega de baja calidad»), el órgano de contratación podrá reducir o recuperar los pagos de manera proporcional a la gravedad de las obligaciones que no se hayan ejecutado o de la entrega de baja calidad. En particular, se trata de aquellos casos en los que el órgano de contratación no puede aprobar un *resultado*, un informe o un elemento entregable de acuerdo con lo que se define en el artículo I.6 tras la presentación por parte del contratista de la información complementaria solicitada, las correcciones o una nueva versión.

Podrá aplicarse una reducción de precios junto con los daños y perjuicios en las condiciones que se recogen en el artículo II.15.

II.16.2. Procedimiento

El órgano de contratación debe *notificar formalmente* al contratista su intención de reducir el pago y el importe calculado correspondiente.

El contratista realizará sus observaciones en un plazo de treinta días tras la fecha de recepción. Si no fuese así, la decisión será de aplicación inmediata el día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las observaciones.

Si el contratista presenta observaciones, el órgano de contratación, teniendo en cuenta las antedichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

- a) el abandono de su intención de reducir el pago; o
- b) la decisión final de reducir el pago, así como el importe correspondiente.

II.16.3. Reclamaciones y responsabilidad

Las reducciones de precios no tienen repercusión alguna sobre la responsabilidad real o potencial del contratista ni sobre los derechos del órgano de contratación en virtud del artículo II.18.

II.17. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CM

II.17.1. Suspensión por parte del contratista

Si el contratista se enfrenta a una situación de *fuerza mayor*, puede suspender la prestación de los servicios en el marco de un contrato específico.

El contratista deberá *notificar* de inmediato la suspensión al órgano de contratación. La *notificación* debe incluir una descripción de la situación de *fuerza mayor* e indicar el momento en el cual el contratista deberá retomar la prestación de los servicios.

El contratista deberá *notificar* al órgano de contratación que se encuentra en condiciones de retomar la *ejecución del contrato específico*, a menos que este no haya resuelto ya el CM o el contrato específico.

II.17.2. Suspensión por parte del órgano de contratación

El órgano de contratación puede suspender la *aplicación del CM* en parte o en su totalidad, o la *ejecución del contrato específico* en parte o en su totalidad:

- a) si se descubre que el procedimiento de adjudicación del CM o de un contrato específico, o la *aplicación del CM* están enturbiados por *irregularidades, fraude o un incumplimiento de las obligaciones*;
- b) con el fin de verificar si la sospecha de *irregularidades, de fraude o de incumplimiento de las obligaciones* está fundamentada.

El órgano de contratación deberá *notificar formalmente* al contratista la suspensión y aportar los motivos correspondientes. La suspensión tendrá efecto en la fecha en que se realice la *notificación formal* o bien en una fecha posterior si así lo prevé dicha *notificación formal*.

En cuanto consiga la verificación pertinente, el órgano de contratación deberá *notificar* al contratista lo siguiente:

- (a) su decisión de levantar la suspensión; o
- (b) su intención de resolver el CM o un contrato específico en virtud del artículo II.18.1, puntos f) o j).

El contratista no podrá exigir indemnización alguna en caso de que se suspenda una parte cualquiera del CM o de un contrato específico.

El órgano de contratación puede, además, suspender el plazo de pago de conformidad con el artículo II.21.7.

II.18. RESOLUCIÓN DEL CM

II.18.1. Motivos de resolución que puede aducir el órgano de contratación

El órgano de contratación podrá resolver el CM o cualquier otro contrato específico en vigor en los siguientes casos:

- (a) si la prestación de los servicios que se prevé en un contrato específico en vigor no ha comenzado de manera efectiva en los quince días posteriores a la fecha prevista a tal efecto y si el órgano de contratación considera inaceptable la nueva fecha propuesta, en su caso, habida cuenta del artículo II.11.2;
- (b) cuando el contratista no haya sido capaz, por causa que le sea imputable, de obtener alguna de las licencias o permisos necesarios para la *aplicación del CM*;
- (c) si el contratista no aplica el CM o no ejecuta el contrato específico de conformidad con el pliego de condiciones o la *petición de servicio*, si incumple cualquier otra obligación contractual sustancial o si rechaza en varias ocasiones firmar los contratos específicos. La resolución

- de, al menos, tres contratos específicos en tales circunstancias constituye igualmente un motivo de resolución del CM;
- (d) si el contratista o cualquier persona que responda de manera indefinida por sus deudas se encuentra en alguna de las situaciones que se contemplan en el artículo 136, apartado 1, puntos a) y b), del reglamento financiero⁴;
 - (e) si el contratista o cualquier *persona vinculada* se encuentra en alguna de las situaciones que se contemplan en el artículo 136, apartado 1, puntos de c) a h), o en el artículo 136, apartado 2, del reglamento financiero;
 - (f) si se descubre que el procedimiento de adjudicación del CM o la *aplicación del CM* están enturbiados por *irregularidades, fraude* o un *incumplimiento de las obligaciones*;
 - (g) si el contratista no respeta las obligaciones aplicables en virtud de la normativa de medio ambiente y social, así como de la legislación laboral, establecidas por el derecho de la Unión Europea y nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de la legislación internacional en el ámbito medioambiental y social, así como laboral que se enumeran en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE;
 - (h) si el contratista se encuentra en una situación que podría constituir un *conflicto de interés* o un *interés de carácter profesional contradictorio* de acuerdo con lo que se contempla en el artículo II.7;
 - (i) cuando un cambio jurídico, financiero, técnico, de organización o de control en la situación del contratista pueda influir de manera sustancial en la *aplicación del CM* o modificar de manera sustancial las condiciones en las cuales se haya adjudicado inicialmente el CM, o cuando un cambio en relación con las situaciones de exclusión que se enumeran en el artículo 136 del Reglamento (UE) 2018/1046 cuestione la decisión de adjudicación del contrato;
 - (j) en caso de *fuerza mayor*, si resulta imposible reanudar la aplicación del contrato o si la necesidad de introducir un cambio en el CM o en el contrato específico implicaría el incumplimiento del pliego de condiciones o daría lugar a una desigualdad de trato entre los licitadores o los contratistas;
 - (k) si las necesidades del órgano de contratación cambian y si dejasen de ser necesarios nuevos servicios en virtud del CM; en estos casos, no se verán afectados los contratos específicos que se encuentren en vigor;
 - (l) si, tras la resolución del CM celebrado con uno o varios de los contratistas, el CM múltiple con una nueva convocatoria de licitación deja de constar de la competencia mínima necesaria;
 - (m) si el contratista no respeta las obligaciones en materia de protección de datos que se derivan del artículo II.9.2;
 - (n) si el contratista no respeta las obligaciones aplicables en materia de protección de datos que se derivan del Reglamento (UE) 2016/679.

II.18.2. Motivos de resolución que puede aducir el contratista

El contratista podrá resolver el CM o cualquier contrato específico en vigor cuando el órgano de contratación no respete sus obligaciones, en especial, la obligación de facilitar al contratista la

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R1046>

información necesaria para la aplicación del CM o la ejecución de un contrato específico que se prevé en el pliego de condiciones.

II.18.3. Procedimiento de resolución

Una parte deberá *notificar formalmente* a la otra parte su intención de resolver el CM o un contrato específico especificando los motivos de dicha resolución.

La otra parte dispone de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para realizar sus observaciones, incluidas las medidas que haya adoptado o que adoptará para garantizar que se sigan respetando sus obligaciones contractuales. Si no fuese así, la decisión de resolución será de aplicación inmediata el día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las observaciones.

Si la otra parte presenta observaciones, la parte que desee resolver el contrato deberá *notificar formalmente* a la otra el abandono de su intención de resolver el contrato o su decisión definitiva en relación con la resolución.

En los casos que se contemplan en el artículo II.18.1, en los puntos del a) al d), del g) al i) y del k) al n), así como en el artículo II.18.2, la fecha en la que entrará en vigor la resolución deberá especificarse en la *notificación formal*.

En los casos que se contemplan en el artículo II.18.1, puntos e), f) y j), la resolución se hará efectiva el día siguiente a la fecha en que el contratista haya recibido la *notificación* de la resolución.

Además, cuando así lo solicite el órgano de contratación e independientemente de los motivos de la resolución, el contratista deberá ofrecer toda la asistencia necesaria, incluida la información, los documentos y los expedientes, con el fin de que el órgano de contratación pueda conseguir los servicios, continuarlos o transferirlos a un nuevo contratista o al personal interno, sin que dichos servicios se vean interrumpidos ni afectados de manera negativa en relación con su calidad o continuidad. Las partes pueden convenir establecer un plan de transición que detalle las modalidades de asistencia del contratista, a menos que ya se haya especificado un plan de tales características en otros documentos contractuales o en el pliego de condiciones. El contratista deberá ofrecer dicha asistencia sin que esto suponga un gasto adicional, salvo en caso de que pueda demostrar que dicha ayuda precisa de recursos o medios complementarios considerables, en cuyo caso deberá suministrar una estimación de los gastos comprometidos y las partes negociarán un acuerdo de buena fe.

II.18.4. Efectos de la resolución

El contratista será responsable de los daños soportados por el órgano de contratación tras la resolución del CM o de un contrato específico, incluido el coste adicional vinculado con la designación de otro contratista y la aprobación de un contrato con este para la prestación o la consecución de los servicios, salvo en caso de que los daños sean el resultado de una resolución de conformidad con el artículo II.18.1, puntos j), k) o l), o el artículo II.18.2. El órgano de contratación puede exigir que se le indemnice por tales daños.

El contratista no tendrá derecho a una indemnización por las pérdidas que se deriven de la resolución del CM o de un contrato específico, tampoco por la pérdida de los beneficios esperados, a menos que dicha pérdida haya estado provocada por la situación que se contempla en el artículo II.18.2.

El contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para reducir los costos al mínimo, evitar los daños y anular o reducir sus compromisos.

El contratista dispone de un plazo de 60 días a partir de la fecha de la resolución para presentar los informes, los elementos entregables o los *resultados*, así como las facturas exigidas en relación con los servicios prestados antes de la fecha de resolución.

En el caso de una oferta conjunta, el órgano de contratación puede resolver el CM o un contrato específico celebrado con cada miembro de la agrupación por separado en virtud de lo dispuesto en el artículo II.18.1, puntos d), e), g), m) y n), en las condiciones que se fijan en el artículo II.11.2.

II.19. FACTURAS E IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

II.19.1. Facturas e impuesto sobre el valor añadido

En las facturas debe figurar la identidad del contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta), el importe, la moneda y la fecha, así como las referencias del CM y del contrato específico.

Las facturas deberán indicar el lugar en el que el contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) estará sujeto al pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y deberán indicar por separado los importes con y sin IVA.

El órgano de contratación quedará eximido del pago de todos los derechos e impuestos, en especial del IVA, en virtud de la exención concedida por la autoridad nacional del país en el cual se deberían haber pagado los derechos e impuestos.

El contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) debe efectuar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes con el fin de asegurarse de que se aplique la exención del pago de los derechos y los impuestos, en especial del IVA, a aquellos suministros y servicios necesarios para la *aplicación del CM*.

II.19.2. Facturación por correo electrónico

En caso de que así esté previsto en las condiciones especiales, el contratista (o el socio principal en el caso de las ofertas conjuntas) presentará las facturas por correo electrónico en la dirección especificada, preferiblemente en formato PDF.

II.20. REVISIÓN DE PRECIOS

En caso de que en el artículo I.5.2 se contemple un índice de revisión de precios, se aplicará el presente artículo.

Los precios están cerrados y no se pueden revisar durante el primer año del CM.

A comienzos del segundo año del CM y de cada uno de los años posteriores, los precios podrán revisarse al alza o a la baja cuando así lo solicite una de las partes.

Una parte podrá solicitar por escrito una revisión de los precios a más tardar tres meses antes de la fecha de aniversario de la entrada en vigor del CM. La otra parte debe hacer acuse de recibo de la petición en un plazo de 14 días a partir de la recepción de esta.

En la fecha de aniversario, el órgano de contratación deberá comunicar el índice final del mes en que se haya recibido la solicitud o, a falta de ello, el último índice provisional disponible para dicho mes. El contratista determinará el nuevo precio sobre esta base y se lo comunicará lo antes posible al órgano de contratación para su verificación.

El órgano de contratación realizará la adquisición de acuerdo con los precios vigentes en la fecha de entrada en vigor del contrato específico.

La revisión de los precios se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \times \left(\frac{Ir}{Io} \right)$$

donde: Pr = Precio revisado;

Po = Precio de la oferta;

Io = Índice del mes de entrada en vigor del CM;

Ir = Índice del mes de recepción de la petición de revisión de precios.

II.21. PAGOS Y GARANTÍAS

II.21.1. Fecha del pago

Se considerará que la fecha de pago es aquella en la que se realice el cargo en la cuenta del órgano de contratación.

II.21.2. Moneda

Los pagos se efectuarán en euros, salvo que el artículo I.7 especifique otra moneda.

II.21.3. Conversión

La conversión entre el euro y otra moneda realizada por parte del órgano de contratación se efectuará según el cambio del día para el euro que se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, según el tipo de cambio contable mensual determinado por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación que sea de aplicación el día en que se formalice la orden de pago.

La conversión entre el euro y otra moneda realizada por parte del contratista se efectuará según el tipo de cambio contable mensual determinado por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación que sea de aplicación el día en que se formalice la orden de pago.

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/procedures-guidelines-tenders/information-contractors-and-beneficiaries/exchange-rate-infoeuro_es

II.21.4. Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- (a) los gastos de emisión facturados por la institución bancaria del órgano de contratación correrán a cargo de este último;
- (b) los gastos de recepción facturados por la institución bancaria del contratista correrán a cargo de este último;
- (c) los gastos vinculados con una transferencia complementaria que se pueda cargar a una de las partes correrán a cargo de ella.

II.21.5. Garantías de prefinanciación, garantías de buen fin y garantías de correcta ejecución

Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I.6, se exige una garantía financiera para el pago de una prefinanciación, o a efectos de una garantía de buen fin o de una garantía de correcta ejecución, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- (a) la garantía financiera deberá suministrarla una institución bancaria o un establecimiento financiero autorizado por el órgano de contratación o, cuando así lo solicite el contratista y con la conformidad del órgano de contratación, un tercero; y
- (b) el efecto de dicha garantía consistirá en que la institución bancaria, el establecimiento financiero o el tercero suministrará una caución solidaria irrevocable o un aval a primer requerimiento sobre las obligaciones del contratista sin que el órgano de contratación esté obligado a perseguir al deudor principal (el contratista).

Los gastos ocasionados por el suministro de esta garantía correrán a cargo del contratista.

Las garantías de prefinanciación deben mantenerse en vigor hasta que se liquide la prefinanciación por medio de la deducción de los pagos intermedios o del pago del saldo. Cuando este último adopte la forma de una nota de adeudo, la garantía de prefinanciación deberá mantenerse en vigor durante los tres meses posteriores al envío de la nota de adeudo al contratista. El órgano de contratación deberá liberar la garantía en el mes siguiente.

Las garantías de buen fin incluyen el cumplimiento de las obligaciones contractuales sustanciales hasta la aprobación definitiva del servicio por parte del órgano de contratación. La garantía de buen fin no debe superar el 10 % del precio total del contrato específico. El órgano de contratación deberá liberar íntegramente la garantía tras la aprobación definitiva del servicio, de acuerdo con lo que se prevé en el contrato específico.

Las garantías de correcta ejecución abarcan la totalidad del suministro del servicio de conformidad con el contrato específico, en especial, a lo largo del período de responsabilidad y hasta su aprobación definitiva por parte del órgano de contratación. La garantía de correcta ejecución no debe superar el 10 % del precio total del contrato específico. El órgano de contratación deberá liberar la garantía tras el vencimiento del período de responsabilidad de acuerdo con lo que se prevé en el contrato específico.

El órgano de contratación no podrá solicitar una garantía de correcta ejecución para un contrato específico cuando haya solicitado una garantía de buen fin.

II.21.6. Pagos intermedios y pago del saldo

El contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) debe presentar una factura para solicitar el pago intermedio, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo I.6, el pliego de condiciones o el contrato específico.

El contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) debe presentar una factura para solicitar el pago del saldo en los 60 días posteriores al fin del período de suministro de los servicios, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo I.6, el pliego de condiciones o el contrato específico.

El pago de la factura y la aprobación de los documentos no suponen el reconocimiento ni de su consistencia ni del carácter auténtico, completo o exacto de las declaraciones e informaciones que ahí se incluyan.

El pago del saldo puede adoptar la forma de un cobro.

II.21.7. Suspensión del plazo de pago

El órgano de contratación podrá suspender en todo momento los plazos de pago que se contemplan en el artículo I.6 tras *notificar* al contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) que no se ha podido tramitar su factura. Los motivos que el órgano de contratación puede alegar para justificar su incapacidad para procesar una factura son los siguientes:

- (b) la factura no se ajusta a las disposiciones del CM;
- (c) el contratista no ha elaborado los documentos o los elementos entregables adecuados; o
- (d) el órgano de contratación debe formular ciertas observaciones acerca de los documentos o elementos entregables presentados junto con la factura.

El órgano de contratación deberá *notificar* en cuanto sea posible al contratista (o al socio principal en el caso de una oferta conjunta) una suspensión de tales características indicando los motivos correspondientes. En los casos b) y c) previamente mencionados, el órgano de contratación notificará al contratista (o al socio principal en el caso de una oferta conjunta) los plazos para presentar la información complementaria, correcciones o una nueva versión de los documentos o de los elementos entregables cuando se lo solicite el órgano de contratación.

La suspensión surtirá efecto en la fecha de envío de la *notificación* por parte del órgano de contratación. El plazo de pago restante se retomará a partir de la fecha de recepción de la información solicitada, los documentos revisados o la realización de las verificaciones complementarias requeridas, en especial, de los controles sobre el terreno. En caso de que el período de suspensión sea superior a dos meses, el contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) puede solicitar al órgano de contratación que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando se hayan suspendido los plazos de pago tras el rechazo de un documento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo y también se rechace el nuevo documento elaborado, el órgano de contratación se reserva el derecho de resolver el contrato específico de conformidad con el artículo II.18.1, punto c).

II.21.8. Intereses de demora

Cuando se produzca el vencimiento de los plazos de pago que se contemplan en el artículo I.6, el contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) tiene derecho a obtener los intereses de demora según el tipo aplicado por el Banco Central Europeo en sus operaciones principales de refinanciación en euros (tipo de referencia), incrementado en ocho puntos. El tipo de referencia corresponde al tipo que esté vigente el primer día del mes durante el cual finaliza el plazo de pago tal y como se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se podrá considerar que la suspensión del plazo de pago de conformidad con el artículo II.21.7 dará lugar a un retraso en el pago.

Los intereses de demora se referirán al período comprendido entre el día siguiente a la fecha de exigibilidad del pago y, como muy tarde, la fecha de pago que se define en el artículo II.21.1.

Sin embargo, cuando los intereses calculados asciendan a un importe igual o inferior a 200 EUR, solo se pagarán al contratista (o socio principal en el caso de una oferta conjunta) cuando se presente una solicitud en los dos meses siguientes a la recepción de la demora en el pago.

II.22. REEMBOLSOS

II.22.1 Si las condiciones especiales o el pliego de condiciones así lo prevén, el órgano de contratación deberá reembolsar los gastos que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios, ya sea sobre la base de la presentación de documentos justificativos por parte del contratista o de una tarifa fija.

II.22.2 El órgano de contratación reembolsará las dietas de viaje y de manutención tomando como base el itinerario más corto y el menor número de pernoctaciones necesarias en el lugar de destino.

II.22.3 El órgano de contratación reembolsará las dietas de viaje como se indica a continuación:

- a) viajes aéreos: hasta alcanzar el precio máximo de un billete en clase económica en el momento de la reserva;
- b) viajes en barco o tren: hasta alcanzar el precio máximo de un billete de primera clase;
- c) viajes en coche: el precio de un solo billete de tren en segunda clase para el mismo recorrido durante el mismo día.

Además, el órgano de contratación reembolsará aquellos desplazamientos que se realicen fuera del territorio de la Unión Europea en caso de que haya dado su autorización por escrito de antemano.

II.22.4 El órgano de contratación reembolsará las dietas de manutención sobre la base de una indemnización diaria como se indica a continuación:

- a) para los desplazamientos de ida y vuelta inferiores a 200 km, no se realizará ninguna indemnización diaria;
- b) la indemnización diaria solo se adeudará tras la recepción de los documentos justificativos que demuestren la presencia del interesado en el lugar de destino;
- c) la indemnización diaria cubrirá a tanto alzado la totalidad de las dietas de manutención, incluidas las comidas, los transportes locales (entre los que se incluyen los desplazamientos hasta y desde aeropuertos o estaciones), los seguros y los gastos menudos;
- d) la indemnización diaria se pagará según las tarifas fijas que se estipulan en el artículo I.5.3;

- e) los gastos de alojamiento se reembolsarán tras la recepción de los documentos justificativos de las pernoctaciones necesarias en el lugar de destino, hasta alcanzar los límites máximos a tanto alzado que se estipulan en el artículo I.5.3.

II.22.5 El órgano de contratación reembolsará el coste del transporte de los equipamientos o de equipajes no acompañados si ha dado su autorización por escrito de antemano.

II.23. RECUPERACIÓN

II.23.1 En caso de que un importe sea objeto de una recuperación en los términos del CM, el contratista deberá transferir el antedicho importe al órgano de contratación.

i. Procedimiento de recuperación

Antes de proceder a la recuperación, el órgano de contratación deberá *notificar formalmente* al contratista su intención de recuperar el importe en cuestión, especificando el importe que se adeuda y los motivos de la recuperación; además, invitará al contratista a realizar observaciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

En caso de que no se presente ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas, el órgano de contratación decide proseguir con el procedimiento de recuperación, este deberá confirmar dicha recuperación *notificándoselo formalmente* al contratista por medio de una nota de adeudo en la que se especificará la fecha de pago. El contratista deberá pagar el importe de conformidad con las disposiciones de la nota de adeudo.

En caso de que el contratista todavía no haya efectuado el pago en la fecha de vencimiento, el órgano de contratación podrá, tras haber informado de ello al contratista por escrito, recuperar los importes que se adeuden:

- (a) mediante una compensación con las sumas que el órgano de contratación adeuda al contratista;
- (b) mediante la movilización de la garantía financiera en caso de que el contratista haya entregado una garantía de tales características al órgano de contratación;
- (c) mediante una acción judicial.

II.23.1. Intereses de demora

Si el contratista no hace honor a la obligación de saldar el importe adeudado en la fecha de vencimiento que haya fijado el órgano de contratación en la nota de adeudo, la suma debida se incrementará con los intereses al tipo que se indica en el artículo II.21.8. Los intereses de demora se refieren al período comprendido entre el día siguiente a la fecha de exigibilidad del pago y la fecha en la cual el órgano de contratación obtendrá el pago integral de la suma debida.

Cualquier pago parcial se imputará, en primer lugar, a los gastos e intereses de demora y, a continuación, al principal.

II.23.2. Normas en materia de recuperación en caso de una oferta conjunta

Si la que firma el contrato (oferta conjunta) es una agrupación, esta será responsable de manera conjunta y solidaria en virtud de las condiciones que se mencionan en el artículo II.6

(responsabilidad). El órgano de contratación enviará la nota de adeudo en primer lugar al socio principal.

Si el socio principal todavía no ha efectuado el pago íntegro en la fecha de vencimiento y si el importe debido no se puede compensar o solo se puede compensar parcialmente de conformidad con el artículo II.23.2, punto a), el órgano de contratación podrá reclamar el importe restante que se adeude a uno o varios miembros distintos de la agrupación *notificándoselo* a cada uno por medio de una nota de adeudo de conformidad con las disposiciones del artículo II.23.2.

II.24. CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.24.1 La Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueden proceder a realizar un control o a exigir una auditoría de la *aplicación del CM*. Estos controles y auditorías podrán efectuarlos el personal de la OLAF o cualquier otro organismo externo al que este último haya encomendado dichas tareas.

Estos controles y auditorías se podrán iniciar en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta cinco años después del pago del saldo del último contrato específico emitido en virtud del presente CM.

El procedimiento de auditoría comenzará en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por parte del órgano de contratación. Las auditorías se llevarán a cabo de manera confidencial.

II.24.2 El contratista deberá conservar el conjunto de los documentos originales en cualquier formato que resulte adecuado, incluido en formato digital cuando así lo autorice la legislación nacional, durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo del último contrato específico emitido en virtud del presente CM.

II.24.3 El contratista deberá otorgar al personal de la Comisión Europea y a las personas externas autorizadas por esta un derecho de acceso adecuado a los sitios y a los locales en los cuales se aplique el CM, así como a toda la información necesaria, también en formato electrónico, para llevar a buen término estos controles y auditorías. El contratista deberá velar por que la información esté disponible de inmediato en el momento en que se lleve a cabo el control o la auditoría y, en caso de que así se solicite, por que se transmita en un formato adecuado.

II.24.4 Sobre la base de las conclusiones obtenidas durante la auditoría, se creará un informe provisional. La Comisión Europea o su mandatario deberá enviárselo al contratista, que dispone de 30 días a partir de la fecha de recepción para formular sus observaciones. El contratista deberá recibir el informe final en un plazo de 60 días a partir del vencimiento del plazo de presentación de las observaciones.

Sobre la base de las conclusiones finales que se desprendan de la auditoría, la Comisión Europea puede proceder a recuperar en su totalidad o parcialmente los pagos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo II. 23, además de adoptar cualquier otra medida que considere necesaria.

II.24.5 En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo de 11 de noviembre de 1996 relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para proteger los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los *fraudes* e

irregularidades, así como del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de determinar si ha habido *fraude*, corrupción u otras actividades ilegales en el marco del contrato que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión. Las conclusiones que se extraigan de una investigación podrán conllevar acciones judiciales según lo dispuesto en la legislación nacional.

Las investigaciones se podrán realizar en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta cinco años después del pago del saldo del último contrato específico emitido en virtud del presente CM.

II.24.6 El Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea instituida a través del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁵ disponen de los mismos derechos, especialmente, el derecho de acceso, que la Comisión Europea en lo relativo a los controles, las auditorías y las investigaciones

⁵Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

ANEXO III - Acuerdo de protección de datos

LAS PARTES

POR UNA PARTE, XXXXXX, actuando en nombre y por cuenta de XXXX (en adelante, el «RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO»), titular del número de identificación fiscal XXXXX y cuya dirección a efectos de identificación es

XXXXXX –
XXXXX
XXX

Y,

OR OTRA PARTE, XXXXX, titular del documento de identidad número XXXX, actuando en nombre y por cuenta de XXXX (en adelante, el «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO»), con la identidad empresarial XXXXX, registrada a efectos del IVA, y cuya dirección a efectos de identificación es

XXXXXX –
XXXXX
XXX

Las dos partes, reconociéndose mutua y recíprocamente que tienen capacidad jurídica suficiente para este acto,

I. Objeto

El objeto de estas cláusulas es definir las condiciones en las que el encargado del tratamiento se comprometerá a llevar a cabo, en nombre del responsable del tratamiento, las operaciones de tratamiento de datos personales que se definen a continuación.

En el marco de sus relaciones contractuales, las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente aplicable al tratamiento de datos personales y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, aplicable con efectos a partir del 25 de mayo de 2018 (en adelante, el «Reglamento europeo de protección de datos»).

II. Descripción del tratamiento en cuestión

Se autoriza al encargado del tratamiento a tratar en nombre del responsable del tratamiento los datos personales necesarios para proporcionar el siguiente servicio o servicios: Servicios de viajes escolares

La naturaleza de las operaciones realizadas con los datos es la utilización de estos para organizar los viajes escolares de las Escuelas Europeas

La finalidad o finalidades del tratamiento es/son la organización más eficaz de los viajes escolares para las Escuelas Europeas

Los datos personales tratados son el nombre, los apellidos, las alergias de los alumnos, los profesores y los acompañantes

Las categorías de interesados son los alumnos, los profesores y los acompañantes

Para la ejecución del servicio objeto de este contrato, el responsable del tratamiento pondrá a disposición del encargado del tratamiento la siguiente información necesaria: nombre, apellidos, alergias de los alumnos, profesores y acompañantes

III. Duración del contrato

El presente contrato entrará en vigor a partir del [...] por un período de [...].

IV. Obligaciones del encargado del tratamiento con respecto al responsable del tratamiento

El encargado del tratamiento se comprometerá a:

- tratar los datos únicamente para el fin o los fines que son objeto del tratamiento,
- tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento que figuran en (...) de este contrato,
- informar inmediatamente al responsable del tratamiento si se considera que una instrucción constituye una infracción del Reglamento europeo de protección de datos o de cualquier otra disposición del Derecho de la Unión o del Derecho de los Estados miembros en materia de protección de datos,
- informar al responsable del tratamiento si el encargado del tratamiento está obligado a transferir datos a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho del Estado miembro al que esté sujeto el encargado del tratamiento, a menos que la legislación en cuestión prohíba dicha información por motivos importantes de interés público,
- garantizar la confidencialidad de los datos personales tratados en el marco del presente contrato,
- garantizar que las personas autorizadas a tratar los datos personales en virtud del presente contrato:
 - se han comprometido a la confidencialidad o están sometidas a una obligación legal adecuada de confidencialidad,
 - reciban una formación adecuada en materia de protección de datos personales,
 - tengan en cuenta, en el caso de las herramientas, productos, aplicaciones o servicios del encargado del tratamiento, los principios de protección de datos por diseño y de protección de datos por defecto.

El encargado del tratamiento no podrá utilizar los servicios de otro encargado para realizar actividades específicas de tratamiento sin la autorización previa por escrito del responsable del tratamiento.

En caso de autorización, el otro encargado del tratamiento deberá cumplir las obligaciones de este contrato en nombre y de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Es responsabilidad del primer encargado del tratamiento asegurarse de que el otro encargado ofrezca las mismas garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas de manera que el tratamiento cumpla los requisitos del Reglamento europeo de protección de datos. En caso de que el otro encargado del tratamiento no cumpla sus obligaciones en materia de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento del cumplimiento de las obligaciones de ese otro encargado.

V. Derechos de los titulares de los datos

- Obligaciones del responsable del tratamiento con respecto al encargado del tratamiento:

El encargado del tratamiento o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento en el marco de este pliego de condiciones tendrá derechos específicos como titular de los datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, y en particular el derecho de acceso y rectificación o supresión de los datos personales, el derecho a restringir el tratamiento de dichos datos o, en su caso, a oponerse a él, o el derecho a la portabilidad de los datos.

Para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales, el contratista o cualquier otro titular de datos cuyos datos personales se traten con arreglo a este pliego de condiciones se dirigirá al responsable del tratamiento. También podrá dirigirse al responsable de la protección de datos dependiente del responsable del tratamiento. Los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación en cualquier momento ante la Autoridad Belga de Protección de Datos.

Se podrá solicitar al responsable del tratamiento información detallada sobre el tratamiento de los datos personales.

- Obligaciones del encargado del tratamiento con respecto al responsable del tratamiento

El encargado del tratamiento asistirá al responsable del tratamiento en el cumplimiento de la obligación de este último de responder a las solicitudes de ejercicio de sus derechos por parte de los titulares de datos cuyos datos personales sean tratados en virtud de este pliego de condiciones, tal y como establece el Reglamento (UE) 2016/679. El encargado del tratamiento debe informar sin demora al responsable del tratamiento de dichas solicitudes.

VI. Notificación de violaciones de datos personales

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento cualquier violación de los datos personales sin demora indebida y a más tardar 48 horas después de haber tenido conocimiento de ella. En tal caso, el encargado del tratamiento comunicará al menos la siguiente información al responsable del tratamiento:

- a) la naturaleza de la violación de los datos personales, con inclusión, cuando sea posible, de las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados y de las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
- b) las posibles consecuencias de la violación;
- c) las medidas adoptadas o propuestas para hacer frente a la violación de los datos personales, incluidas, en su caso, las medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.

En caso de que, y en la medida en que, no sea posible proporcionar toda esta información al mismo tiempo, la información podrá proporcionarse por fases sin más demora.

Una vez solicitado y concedido el consentimiento del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento comunicará, en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento, la violación de los datos personales al titular de los mismos sin demora indebida, cuando dicha violación pueda suponer un alto riesgo para los derechos y libertades de una persona física.

El encargado del tratamiento asistirá al responsable del tratamiento en el cumplimiento de las obligaciones de este último en virtud de los artículos 31 a 39 del Reglamento (UE) 2016/679, a saber:

- a) garantizar el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos de este último con respecto a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de los datos personales;
- b) notificar a la Autoridad Belga de Protección de Datos cualquier violación de los datos personales;
- c) realizar evaluaciones de impacto relacionadas con la protección de datos y consultas previas en la medida necesaria.

VII. Medidas de seguridad

El encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, ofreciendo, en particular, según sea necesario:

- (a) la seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- (b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resistencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- (c) la capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de incidente físico o técnico;
- (d) un proceso de comprobación, valoración y evaluación periódicas de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
- (e) las medidas diseñadas para proteger los datos personales contra la destrucción accidental o ilegal, la pérdida, la alteración, la divulgación no autorizada o el acceso a los datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otro modo.

VIII. Almacenamiento de datos

La duración del tratamiento de los datos personales por parte del encargado del tratamiento no superará el período indicado en el artículo II.24.2.

Al final de ese período, el contratista debe, según la elección del responsable del tratamiento, devolver, sin demora indebida y en un formato acordado conjuntamente, todos los datos personales tratados por cuenta del responsable del tratamiento y las copias de esos datos, o destruir de forma efectiva todos los datos personales, a menos que el Derecho de la Unión o el Derecho nacional exijan que se conserven durante más tiempo.

IX. Registro de las categorías de actividades de tratamiento

El encargado del tratamiento mantendrá un registro de todas las actividades de tratamiento de datos realizadas por cuenta del responsable del tratamiento, de las transferencias de datos

personales, de las violaciones de la seguridad y del curso dado a las solicitudes presentadas por los titulares cuyos datos personales hayan sido tratados, con el fin de ejercer sus derechos, así como de las solicitudes de acceso a los datos personales presentadas por terceros.

X. Divulgación de datos por parte del encargado del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal

El encargado del tratamiento informará sin demora al responsable del tratamiento de cualquier solicitud jurídicamente vinculante de divulgación de datos personales tratados por cuenta del responsable del tratamiento que le envíe una autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país.

El encargado del tratamiento no estará autorizado a conceder dicho acceso sin la autorización previa por escrito del responsable del tratamiento.

XI. Documentación

El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones del encargado y para permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, realizadas por el responsable del tratamiento o por otro auditor encargado por el responsable del tratamiento.

FIRMAS

Por el contratista,

Por el poder adjudicador:

[Nombre de la empresa/ nombre/ apellido/ cargo]

[nombre/ apellido/ cargo]

Firma: _____

Firma: _____

En [lugar], a [fecha]

En [lugar], a [fecha]

En doble ejemplar en lengua inglesa.

